

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(...) para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme (...)”.*

Lima, 5 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **5 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5209/2019.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora **JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00080-2019-C, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 328837-2019, para la adquisición de *“Kit de mantenimiento para impresora láser Lexmark MS610 DN del módulo judicial integrado en violencia contra mujeres integrantes del grupo familiar”*, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 23 y 24 de marzo del mismo año la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 26 de marzo de 2018 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 10 de abril de 2018 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la señora **JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO**, en adelante **el Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2018-1 entraron en vigencia el 11 de abril de 2018 al 12 de agosto de 2020, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 10 de abril de 2019, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00080-2019-C¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 328837-2019², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 2,970.20 (dos mil novecientos setenta con 20/100 soles), con un plazo de entrega cinco días calendario, para la adquisición de *“Kit de mantenimiento para impresora láser Lexmark MS610 DN del módulo judicial integrado en violencia contra mujeres integrantes del grupo familiar”*, en adelante **la Orden de Compra**.

¹ Obrante a folio 11 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 12 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

El **12 de abril de 2019**, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero³, presentados el 30 de diciembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó el Informe Técnico legal N° 003-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ⁴, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

- i. La Orden de Compra fue aceptada el 12 de abril de 2019, teniendo el Contratista el plazo de cinco días para la entrega de los bienes; sin embargo, vencido en exceso dicho plazo, no cumplió con su prestación.
- ii. En atención a ello, mediante la Carta N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ⁵, notificada el 26 de abril de 2019, requirió el cumplimiento de sus obligaciones otorgándole el plazo de tres días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través la Orden de Compra.
- iii. Sin embargo, al verificar que persistía el incumplimiento emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 396-2019-PRES/CSJAR⁶ del 13 de mayo del 2019, mediante la cual se dispuso la resolución del contrato perfeccionada a través de la Orden de Compra por causal imputable al Contratista, la cual fue comunicada el 17 de mayo de 2019 a través de la Carta N° 56-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ⁷.

³ Obrante a folios 2 al 3 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 7 al 10 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 59 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 14 al 16 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

- iv. Además, informó que dicha decisión quedó consentida, ya que el plazo para someter la controversia a conciliación o arbitraje venció el 1 de julio de 2019.
 - v. En ese sentido, concluyó que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Con decreto del 18 de julio de 2023⁸, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Secretaría del Tribunal requirió a la Entidad que cumpla con remitir: i) Copia completa y legible de la Carta N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ mediante la cual la Entidad habría requerido a la presunta infractora, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; ii) Copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma electrónica de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Carta N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ; iii) Copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma electrónica de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Carta N° 56-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ del 17.05.2019, mediante la cual la Entidad habría comunicado al Contratista, la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
- Asimismo, se dispuso notificar el presente decreto al órgano de control institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.
5. Por medio del Oficio N° 430-2023-GAD-CSJAR-PJ del 24 de agosto de 2023, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada.
6. Con decreto del 22 de abril de 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

⁸ Obrante a folios 35 al 38 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

7. Con decreto del 16 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" el 23 de abril de 2024⁹, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala para que resuelva.

8. El 27 de mayo de 2024, a fin que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al resolver, se requirió a la Entidad que remita: 1) el reporte generado por la plataforma electrónica de Perú Compras cuando notificó la Carta N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ, el 25 de abril de 2019, a través de la cual requirió a la señora JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO cumpla con atender la Orden de Compra Electrónica N° 328837-2019 y entregue los bienes contratados en el plazo de tres (3) días; y, 2) el reporte generado por la plataforma electrónica de Perú Compras cuando notificó la Resolución Administrativa de Presidencia N° 396-2019-PRES/CSJAR, del 13 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió la Orden de Compra Electrónica N° 328837-2019.
9. Mediante Informe N° 12-2024-CRT-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ del 29 de mayo de 2024, presentado el 30 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada.
10. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

⁹ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

11. Con decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 9 de diciembre de 2020¹⁰, durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 12 de abril de 2019, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

¹⁰ Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

3. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
5. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

6. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

7. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹¹, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

¹¹ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.
9. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
11. Al respecto, la Entidad remitió la Carta N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ del 25 de abril de 2019¹², notificada el 26 de abril de 2019 a través de la Plataforma de Perú Compras¹³, mediante la cual la Entidad requirió al Contratista que cumpla con entregar los bienes adquiridos con la Orden de Compra, en un plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento de resolver la citada orden en caso de incumplimiento, tal como se aprecia a continuación:

¹² Obrante a folio 59 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 60 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3


Corte Superior de Justicia de Arequipa
Gerencia de Administración Distrital

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Arequipa, 25 de Abril del 2019

CARTA N° 44-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ

Señor (a/es):
JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO
Mza. B Lote 09 A.H. Valle La Esperanza (Cerca a local Grammy) Castilla –Piura
PIURA.-
Presente.-

Me dirijo a usted a fin de requerirlo para que dentro del plazo de tres (03) días notificado con la presente cumpla con las obligaciones asumidas por su persona mediante Orden de Compra N°00080-2019-C - Orden Compra Electrónica N° 328837-2019 de Acuerdo Marco sobre la adquisición de Diez (10) Kit de Mantenimiento LEXMARK 40X8435 (cuyas copias se adjunta a la presente); ello bajo apercibimiento de resolverse el contrato en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del D.S. N° 344-2018-IEF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,


Abog. Ronny Susanibar Rosas
Coordinador de Logística
Corte Superior de Justicia de Arequipa

CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta en este documento es fiel réplica del original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a Ley.

AREQUIPA **21 AGO 2023**

Yovany Alonso Mamani Sahuayan
Encargado de Escribanía y Registro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PSR/cit

Área de Logística
Calle Peral N° 110-2do piso ☎ (054) 282763 AREQUIPA – PERU



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

Catálogos Electrónicos Perú: Compras, V.0.0.1.5027

Catálogos Electrónicos
Perú: ENTIDAD - 29615475
20456310959 - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

INICIO | SALIR

Listado de compras | Proformas pendientes | Proformas cotizadas | Carrito de compras | Proformas sin Orden | Ordenes | **Notificación de cumplimiento de obligaciones**

Bandeja de Notificaciones

Entidad por: Acuerdo Marco:

Dirigido a: Orden de Compra:

Fecha envío (inicial): Fecha envío (final):

Estado:

ENVIADO

Notificar: Buscar:

No.	Emitted por	Dirigido a	Acuerdo Marco	Orden Compra	Asunto	Estado	Fecha de Notificación	Plazo	Acciones
1	20456310959-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	10413152467-SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA	ORDEN DE COMPRA-328837-2019	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	ENVIADO	26/04/2019 11:05:35		Ver notificación

Mostrando del 1 al 1 registros de 1 en total

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que consta en este documento es fiel réplica del original con el que ha sido confrontada y al que pertenece conforme a Ley

AREQUIPA 21 AGO 2023

Yovany Alonso Mamani Sahuanay
Encargado de Escalón y Registro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: ORDEN_DE_COMPRA-328837-2019

Acuerdo Marco: IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Entidad: 20456310959-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío: 26/04/2019 11:05:35

Proveedor: 10413152467-SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA

Asunto: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Mensaje: Señores:
SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.

De conformidad con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento: CARTA N° 442019-LOG-UAF-GAD-CS-JAR/PJ

Documento adjunto: CARTA 44-2019 ORDEN DE COMPTA 80-2019.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

- 12.** Asimismo, obra en el expediente administrativo la Carta N° 56-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ del 17 de mayo de 2019¹⁴, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras en la misma fecha¹⁵, a través de la cual la Entidad comunicó la Resolución Administrativa de Presidencia N° 396-2019-PRES/CSJAR del 13 de mayo de 2019, que dispuso resolver la Orden de Compra por incumplimiento de obligaciones atribuibles al Contratista, tal como se aprecia a continuación:

Resolución Administrativa de Presidencia N° 396-2019-PRES/CSJAR

10


PODER JUDICIAL


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
FEDATARIO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 396-2019-PRES/CSJAR**

Arequipa, dos mil diecinueve
Mayo, trece.-





VISTOS: El informe N° 034-2019-GAD-CSJAR/PJ emitido por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa así como el Informe N° 257-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ emitido por la Coordinación de Logística, mediante los cuales se solicita la resolución de la Orden de Compra Física N°0080-2019-C y Orden de Compra Electrónica N°328837-2019 del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco PERÚ COMPRA; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Informe N°0197-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ de fecha 08 de abril de 2019 la Coordinación de Logística solicita la autorización para la contratación de bienes de catálogo electrónico de acuerdo marco la adquisición de cuatro (04) Kit de mantenimiento para impresora Láser Lexmark MS610DN del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a nombre del proveedor SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA por el importe de S/2,970.20 (dos mil novecientos setenta con 20/100 soles) conforme al informe Sustentatorio de Elección del Bien y del Proveedor y Autorización de la Contratación N° 029-2019. En ese sentido la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior autoriza la referida contratación emitiéndose la Orden de Compra Física N°0080-2019-C a nombre del proveedor antes mencionado, procediéndose a registrar la orden de compra en la plataforma de Catálogos Electrónicos Perú Compras el mismo que genera automáticamente la Orden de Compra Electrónica N°328837-2019; quedando en estado de publicada el día 10 de abril de 2019.

Segundo.- Que, de conformidad con lo establecido en las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco indica que el proveedor puede rechazar la orden de compra en forma manual como máximo hasta el primer día hábil siguiente de generado el estado "Publicado" únicamente cuando la orden de compra no guarde relación con las condiciones establecidas; siendo que este no es el caso.

Tercero.- Que, ante la omisión del rechazo de la Orden de Compra; el aplicativo Perú Compras automáticamente acepta la Orden de Compra al segundo día hábil siguiente de generado el estado "Publicado"; siendo que con fecha 12 de abril del presente año la Orden de Compra Electrónica N°328837-2019 fue aceptada según Reporte de Estado de la Orden de Compra, y el plazo para la entrega de los bienes era de 05 días calendario, plazo que se vence el 19 de abril, y siendo que el mencionado día era inhábil por lo que el plazo de la entrega de los bienes vence el 22 de abril de 2019; hecho que el proveedor no ha cumplido; visualizando en el portal informático como estado de la orden de compra "ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE".

1

$$(\dots)$$

¹⁴ Obrante a folio 13 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folio 38 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

 PODER JUDICIAL

 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

...//Pág. N°3 Res. Adm. N°396-2019-PRES/CSJAR

proceda a realizar trámites administrativos – numeral 10 del Artículo Cuarto de la resolución en comentario – “disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos”.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 078-2016-P-PJ de fecha 07 de marzo del 2016 y precisadas mediante la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°213-2016-P-PJ de fecha 25 de julio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER la Orden de Compra Física N° 0080-2019-C y la Orden de Compra Electrónica N°328837-2019 por el importe de S/2,970.20 (dos mil novecientos setenta con 20/100 soles) a nombre de SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA para la adquisición de cuatro (04) Kit de Mantenimiento para Impresora Láser Lexmark MS610DN del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra Mujeres integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por incumplimiento de obligaciones atribuibles al contratista que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Arequipa la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de emitida la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Carlo Magno Comejo Palomino
PRESIDENTE

CERTIFICADO: Que la copia informada que aparece en este documento es una copia del original con el que ha sido contrastada y al que me remito conforme a Ley.

AREQUIPA 28 DIC 2019


Yovany Alberto Mamani Sahuanay
Encargado de Escrituras y Registro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

3

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

Carta N° 56-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ


PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Gerencia de Administración Distrital

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Arequipa, 17 de Mayo del 2019

CARTA N° 56-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ

Señor (a/es):
JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO
Mza. B Lote 09 A.H. Valle La Esperanza (Cerca a local Grammy) Castilla -Piura
PIURA.-
Presente.-

Me dirijo a usted a fin de notificar la Resolución Administrativa N° 396-2019-PRES/CSJAR la misma que resuelve la Orden de Compra N°00080-2019-C - Orden Compra Electrónica N° 328837-2019 de Acuerdo Marco sobre la adquisición de Diez (10) Kit de Mantenimiento LEXMARK 40X8435 por incumplimiento de obligaciones atribuibles al contratista que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato; ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,


Abog. Ronny Susambar Rosas
Coordinador de Logística
Corte Superior de Justicia de Arequipa

F. SANCHEZ

Área de Logística
Calle Peral N° 110-2do piso ☎ (054) 282763 AREQUIPA - PERU



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: ORDEN_DE_COMPRA-328837-2019

Acuerdo Marco: 84-DE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Entidad: 20496310969 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío: 17/05/2019 14:36:25

Proveedor: 10413152467-SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje: Señores,
SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver la contratación, de acuerdo a las condiciones contenidas en el documento que se acompaña.

De conformidad con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°396-2019-PRES/CSJAR

Documento adjunto: CARTA N°56-2019 RES. ADM. O.C 80-19.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

13. En adición de lo expuesto, de la verificación de la plataforma de catálogos electrónicos de PERU COMPRAS se aprecia que, en efecto, la resolución de la contratación fue notificada el 17 de mayo de 2019. Asimismo, el 3 de abril de 2023, la Entidad registró el estado “RESUELTA” de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - ORDEN_DE_COMPRA-328837-2019									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				13/05/2019 00:00			03/04/2023 14:07	29619475- 161.132.102.160:51219	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°396-2019- PRES/CSJAR		13/05/2019 00:00			17/05/2019 14:36	29619475- 181.67.2.134:61046	

14. Por tanto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de resolver la Orden de Compra se sustentó en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, pese haber sido requerido para ello; asimismo, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.
15. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por la Contratista.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

16. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

17. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **17 de mayo de 2019**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **28 de junio de 2019**.
18. Al respecto, mediante el Informe Técnico Legal N° 3-2019-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ¹⁶ del 12 de setiembre de 2019, la Entidad manifestó que: *"8. (...) queda palmariamente establecido que la misma ha quedado consentida, ello en estricta observancia de lo vertido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cuyo contenido se colige, que transcurrido 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución sin que se haya iniciado conciliación o arbitraje, se entiende que la resolución del contrato (notificado válidamente con fecha 17.05.19, se encuentra firme (...); con lo cual esta Sala concluye que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida.*

En adición a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en la plataforma de Perú Compras se ha registrado el estado "Resuelta" de la orden de compra en fecha posterior al 28 de junio de 2019, lo que corrobora nuevamente el consentimiento de la resolución efectuada por la Entidad.

19. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022¹⁷, el Tribunal estableció, como precedente vinculante, que:

"(...)

5. La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.

6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

(...)".

¹⁶ Obrante a folios 7 al 10 del expediente administrativo.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

20. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.
21. De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023¹⁸, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

22. Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que *“el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **no está supeditada a que esta registre y/o actualice, una vez vencido el plazo de caducidad, el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido***

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”.

23. En consecuencia, conforme a la información obrante en el expediente administrativo, esta Sala ha corroborado que la Entidad realizó la notificación de la resolución de la Orden de Compra a través de la plataforma de Perú Compras y, además, luego de transcurrido el plazo de caducidad, informó a este Tribunal en su denuncia que el Contratista no inició proceso de conciliación o arbitraje respecto a la resolución contractual.
24. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesta por la Entidad quedó consentida, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.
25. En este punto, cabe dejar constancia que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio el 23 de abril de 2024.
26. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado consentida la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, razón por la cual corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

27. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

28. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
29. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no en la comisión de la infracción atribuida.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la información obrante en el expediente, no se aprecia que la Entidad haya informado sobre el daño producido con la configuración de la infracción.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que la señora JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO (con R.U.C. N° 10413152467), cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas por el Tribunal, conforme se aprecia a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

continuación:

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
26/02/2021	26/07/2021	5 MESES	487-2021-TCE-S1	18/02/2021	TEMPORAL
26/02/2021	26/06/2021	4 MESES	490-2021-TCE-S3	18/02/2021	TEMPORAL
29/11/2023	29/04/2024	5 MESES	4336-2023-TCE-S1	10/11/2023	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** el presente criterio no aplica debido a que se trata de una persona natural, sin perjuicio de que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁹:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que se acredite el presente criterio de graduación.

30. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 17 de mayo de 2019**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme

¹⁹

Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3032-2024-TCE-S3

y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **JULY ADALINDA SANDOVAL ANASTACIO (con R.U.C. N° 10413152467)**, por el periodo de **cinco (5) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.